



H. Ayuntamiento de Kanasin

2015 - 2018



Kanasin
H. Ayuntamiento 2015-2018
*juntos por un
Municipio Moderno!*

FRACCION XIII: REGLAMENTOS PARA OTORGAR CONSECCIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DEL MUNICIPIO DE KANASIN

PERIODO:

UNIDAD RESPONSABLE:

SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR:

C. BERNARDINO PUCH BAAS



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATAN
2015-2018

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UMAIP:

C. DIANELY MAY MAAS



DIRECTOR
DEL UMAIP
H. AYUNTAMIENTO DE
KANASIN, YUCATÁN
2015 - 2018

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:

08 DE MARZO 2016

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:

10-Marzo-2016



Kanasín
H. Ayuntamiento 2015-2018
*¡Juntos por un
Municipio Moderno!*



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE KANASÍN

ORGANO OFICIAL DE DIFUSION
DEL MUNICIPIO DE KANASIN

Dirección: Calle 21 No. 102 X 22 y 20
Kanasín, Yucatán. C.P. 97370.
TEL: 9-88-01-31

Registro Oficial DJ-DOGEY-007

DIRECTORA: LICDA. DORCAS ARELI MIJANGOS CUJ

AÑO 1 NÚMERO 2 KANASIN, YUC. 15 DE DICIEMBRE DE 2015

-SUMARIO-

AYUNTAMIENTO DE KANASIN

CABILDO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES
DEL MUNICIPIO DE KANASIN.....3**

AYUNTAMIENTO DE KANASIN ESTADO DE YUCATAN

C. CARLOS MANUEL MORENO MAGAÑA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de Cabildo de veintitrés de noviembre del dos mil quince, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE KANASIN

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto regular el servicio Publico Panteones en el Municipio de Kanasín, así como los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 2.- El Servicio Público de Panteones del Municipio de Kanasín, es el conjunto de actividades inherentes a la disposición o alojamiento de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, comprende la inhumación, exhumación, re-inhumación, y cremación de cadáveres o sus partes.

Dicho servicio público deberá prestarse por el Ayuntamiento de Kanasín a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por medio de la Dirección de Panteones o por particulares a quienes podrá concesionarse total o parcialmente dicho servicio publico en cualquiera de sus modalidades, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Albañil.- Es la persona que se dedica a la construcción de nichos, mausoleos o realiza trabajos de albañilería de manera habitual o esporádica en los panteones.

II. Bóveda, fosa o tumba.- Es el espacio donde se realiza la excavación en el terreno de un panteón horizontal o mixto destinado a la inhumación de cadáveres;

III. Cenizas.- Es el resultante de la incineración o cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;

IV. Columbario.- Es la estructura constituida por un conjunto de nichos o criptas destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

V. Concesionario.- Es la persona física o moral a quien la autoridad le ha otorgado la concesión para la prestación del Servicio Público de Panteones de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VI. Cremación o incineración.- Es un método especial que permite la transformación del cadáver o sus restos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;

VII. Crematorio.- Es el lugar donde se realizan las cremaciones o incineraciones de restos humanos y áridos.

VIII. Cripta.- Es el lugar donde se depositan las cenizas resultantes de la cremación o incineración;

IX. Derecho de Uso.- Es la autorización que otorga la Autoridad Municipal para el uso de fosas, criptas, nichos o columbario, según el dictamen establecido por las autoridades sanitarias competentes; y puede ser de dos formas:

a) Derecho de uso temporal a cuatro años.- Es la concesión de uso por un plazo de cuatro años prorrogables en casos específicos a solicitud de los deudos por un mismo plazo de cuatro años; al término del derecho de Uso, el titular del mismo podrá adquirir la

bóveda a perpetuidad, pagando el derecho correspondiente en la Tesorería Municipal, o exhumar los restos áridos de la bóveda.

b) Derecho a perpetuidad.- Es la autorización para el uso de una bóveda de manera permanente.

X. Dirección.- La Dirección de Panteones del Ayuntamiento de Kanasín

XI. Exhumación.- Es el acto de extraer los restos de un cadáver sepultado;

XII. Exhumación Prematura.- Es la que se realiza antes de haber transcurrido el plazo de temporalidad mínima de dos años contados a partir del fallecimiento, siempre y cuando exista resolución o mandamiento de autoridad judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente los restos serán considerados como restos áridos.

XIII. Fosa común.- Es el espacio de uso gratuito en el que son depositados los cadáveres, los órganos humanos, los restos humanos áridos, en los casos siguientes:

a) Cuando no hayan sido reclamados, después de transcurridos dos años contados a partir del fallecimiento,

b) Cuando lo soliciten sus deudos,

c) Cuando lo determinen las Autoridades competentes.

XIV. Inhumación.- Es el acto de sepultar un cadáver, en una fosa ya sea horizontal o vertical;

XV. Inhumación Horizontal o Tradicional.- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación, contando además con un piso

y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;

XVI. Inhumación Vertical.- Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en edificaciones constituidas por uno o más edificios con bóvedas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, órganos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XVII. Jefatura.- Es la jefatura de Panteones o la dependencia encargada de realizar sus funciones, de la Dirección de Panteones del Ayuntamiento de Kanasín.

VIII. Mausoleo.- Es la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una o varias tumbas

XIX. Osario.- Es el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o para el depósito de cenizas;

XX. Panteón.- Es el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos sean estos áridos o cremados;

XXI. Reinhumación.- Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo panteón;

XXII. Restos Humanos.- Son las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XXIII. Restos humanos áridos.- Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;

XXIV. Secretaria.- A la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Kanasín.

XXV.- Secretario.- al Titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Kanasín.

XXVI. Titular del derecho de uso.- Es la persona física o moral a quien el Ayuntamiento le ha otorgado el derecho de uso de alguna fosa, bóveda, nicho, cripta, columbario o mausoleo;

XXVII. Traslado.- Es la transportación de un cadáver, restos humanos áridos, del Municipio de Kanasín, a cualquier parte del Estado de Yucatán o a cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, previa autorización de las Autoridades de Salud del Estado.

XXVIII. Usuario.- Es toda persona que hace uso del Servicio Público de Panteones o los servicios conexos.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal
- II. Al Secretario de Servicios Públicos Municipales,
- III. Al Director de Panteones, y
- IV. A los demás Servidores Públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en materia de Servicios Públicos y Salud, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5.- En materia de Panteones, se aplicará la normatividad siguiente:

- I. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,
- II. La Ley General de Salud,
- III. Ley de Salud del Estado de Yucatán,
- IV. Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán,
- V. Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín,
- VI. El presente Reglamento,
- VII. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos,

VIII. Las disposiciones administrativas que emita la Dirección de Panteones y

IX. Demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 6.- Este reglamento es obligatorio para aquellas personas físicas o morales que utilizan o prestan el Servicio Público de Panteones.

Para el uso de los servicios funerarios y de cremación, será obligatorio el pago previo de los derechos correspondientes, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los Panteones dentro del Municipio de Kanasín se clasifican por la clase de su administración en:

I. Panteones Públicos.- Son aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de Kanasín, quien los administra directamente y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, y

II. Panteones Concesionados.- Son los administrados por los particulares a quienes podrá concesionarse total o parcialmente el servicio en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión.

Artículo 8.- Por la forma de su construcción los Panteones pueden ser de tres tipos:

I. Panteones horizontal o tradicional.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en bóvedas construidas en un solo nivel.

II. Panteón o Cementerio vertical.- Es el lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan en edificaciones con bóvedas superpuestas.

III. Panteón o Cementerio mixto.- Es aquel en donde se combinan los dos tipos de construcción señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Fijar los derechos que deberán cobrarse por los servicios que presta la Dirección de Panteones, los cuales se establecerán en las leyes fiscales correspondientes.

II. Administrar por sí mismo el Servicio Público de Panteones o concesionarlo según lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,

III. Otorgar, modificar o revocar la concesión de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el presente reglamento o en las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de Panteones que pretendan dar trato discriminatorio en ninguna de sus formas.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA Y DE LA DIRECCION DE PANTEONES

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Kanasín ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal por sí o a través de los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de la Dirección de Panteones, quienes tendrán las siguientes facultades:

I. Supervisar la prestación de los servicios en los Panteones Municipales que dependan del Municipio y concesionados;

II. Solicitar la información de los servicios prestados en los Panteones sobre:

a) Inhumaciones;

b) Exhumaciones;

- c) Cremaciones;
- d) Traslados;
- e) Número de bóvedas, fosas o lotes ocupados;
- f) Número de bóvedas, fosas o lotes disponibles, y
- g) Reportes de ingresos de los Panteones del Ayuntamiento.

III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re-inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

IV. Ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya vencido la concesión de uso y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común previa autorización de las exhumaciones por parte de la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;

V. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las Concesiones del Servicio Público de Panteones;

VI. Prestar los servicios en los Panteones Municipales que dependan del Ayuntamiento;

VII. Otorgar el derecho de uso de las fosas, criptas, nichos, lotes o mausoleos;

VIII. Imponer, previo derecho de audiencia, las sanciones por violaciones a este Reglamento;

IX. Las demás que les confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PANTEONES

Artículo 11.- Los Panteones públicos estarán bajo la administración directa de la Dirección.

Son obligaciones del Director de Panteones; las siguientes:

I. Formular un informe mensual de sus actividades al Presidente Municipal y al Secretario de Servicios Públicos Municipales de Ayuntamiento;

II. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los Panteones Públicos, denunciando a las autoridades correspondientes, las irregularidades que conozca;

III. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto de la función de Panteones;

IV. Poner en conocimiento del Presidente Municipal, del Secretario o de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la Administración;

V. Expedir conjuntamente con el Secretario, los títulos que amparen el derecho de uso temporal a cuatro años y a perpetuidad de bóvedas, fosas, gavetas o criptas.

VI. Vigilar que no se introduzcan ni se ingieran o consuman bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en los panteones a su cargo; y

VII.- Ordenar la inspección y vigilancia de los panteones concesionados;

VIII.- Vigilar a los encargados de los panteones públicos y demás personal a su cargo, y

VII. Las demás que así se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El encargado de cada panteón, llevará un libro de Registro en el que se asentarán, como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de inhumación o re-inhumación, especificando si se trata de cadáver o sus restos.
- II. Área, sección, línea y fosa de los servicios anteriores;
- III. Generales de la persona fallecida; y
- IV. Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número de posibles datos, que puedan servir a su posterior identificación.

Artículo 13.- Los auxiliares de la Dirección de Panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Turnar las órdenes para los servicios conforme se reciban los cadáveres, sus restos o cenizas;
- II. Informar de inmediato y por escrito a la Dirección de Panteones cualquier anomalía que encuentre en el desarrollo de su función;
- III. Proporcionar a los particulares, interesados que les soliciten los datos sobre la situación de las fosas o criptas de sus deudos, previa identificación;
- IV. Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan respecto de la situación de las fosas o criptas;
- V. Anotar en el libro correspondiente el nombramiento de Beneficiarios de los titulares del derecho de uso a perpetuidad, y
- VI. Las demás que les sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 14.- Son obligaciones de los Coordinadores de la Dirección de Panteones las siguientes:

- I. Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación o re- inhumación;

- II. Coordinar las cuadrillas de auxiliares, para el desempeño de sus labores;
- III. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza del cementerio;
- IV. Mantener informado al encargado del panteón de todas las actividades que en éste se realicen;
- V. Cerciorarse de que haya suficientes fosas disponibles para los servicios;
- VI. Dictaminar respecto del estado físico de las fosas, remitiendo a la Dirección de Panteones el dictamen respectivo; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores.

CAPITULO V DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

Artículo 15.- Cuando el Ayuntamiento determine sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público de Panteones; o cuando estime que la prestación del Servicio Público de Panteones a través de los particulares proporcionan mayores beneficios a la ciudadanía, podrá concesionarlo a particulares total o parcialmente siguiendo los lineamientos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante la Secretaria, y
- b) Cumplir los lineamientos señalados en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- Para el establecimiento o creación de nuevos Panteones, columbarios o crematorios se requiere:

- I. Que se tenga la necesidad por razones de espacios, previo dictamen de la Secretaría de Obras Públicas;
- II. Que se cuente con la Licencia de uso de suelo y el Resolutivo

del Manifiesto de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado;

IV. Que se cuente con un proyecto debidamente validado por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio;

V. Que se tengan los permisos federales, estatales y municipales que se requieran, y

VI.- La concesión del servicio publico de Panteones otorgada por el Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 17.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I. Tener a disposición de la Autoridad Municipal, el plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas del mismo;

II. Llevar libro de registro de inhumaciones, re-inhumaciones, traslados y cremaciones, en su caso, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo, el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y

V. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

CAPITULO VII DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CREMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 18.- No se podrá recibir cadáveres en depósito, ni se inhumarán, exhumarán o incinerarán restos, sin orden o autorización escrita del Oficial de la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Los cadáveres podrán inhumarse o cremarse precisamente en los Panteones habilitados por la autoridad competente después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que exista orden expresa en contrario de la autoridad competente.

Artículo 19.- Las inhumaciones se harán diariamente de las ocho a las dieciocho horas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Panteones.

Artículo 20.- Tratándose de las inhumaciones a que se refiere este capítulo, se conservarán en la Administración del Panteón, todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

Artículo 21.- En los Panteones, sólo se permitirá la inhumación o cremación de cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado; quedan exceptuadas las procesiones, previa autorización de la Dirección.

Todo cuerpo o restos deberán ser transportados en ataúd.

Artículo 22.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en una bóveda a perpetuidad debe de observar lo siguiente:

- I. Si el solicitante fuere el titular de la bóveda deberá presentar:
 - a) El título de derecho de uso a perpetuidad o en su defecto el recibo oficial que ampare la adquisición de la bóveda a perpetuidad en la Dirección de Panteones.
 - b) Presentar el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio

de Kanasín por el pago del derecho de inhumación.

c) Presentar la autorización correspondiente de la Dirección del Registro Civil.

II. Si el solicitante no fuere el titular de la bóveda deberá presentar además de los requisitos señalados en el artículo anterior, una carta poder ante dos testigos en donde se exprese la voluntad del titular de los derechos de la bóveda.

Para el caso de que la inhumación se realice durante las veinticuatro horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste; se requerirá además permiso sanitario.

Artículo 23.- Las exhumaciones sólo podrán ser realizadas por el personal autorizado por la Dirección.

Artículo 24.- Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo de cuatro años o su prórroga, previo pago de los derechos correspondientes, con permiso de la Dirección y de las autoridades sanitarias de conformidad a lo establecido en las Leyes de la materia.

Artículo 25.- Para realizar una exhumación se requiere:

I. Presentar el recibo del pago del derecho de exhumación,

II. Presentar el título de derecho de uso;

III. Presentar el comprobante de inhumación;

IV. Contar con la autorización de la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán.

V. En caso de que los restos áridos sean trasladados a otro lugar fuera del panteón de origen se requerirá además autorización de las Autoridades de Salud del Estado.

Artículo 26.- Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas

sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 27.- Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos humanos se encuentren aún en estado de descomposición, deberá de re-inhumarse y sellar la bóveda de inmediato, pagando el derecho correspondiente a la prórroga.

Artículo 28.- Ninguna exhumación se practicará antes de que transcurran dos años contados a partir del fallecimiento.

Antes que transcurra el plazo de dos años, la exhumación será prematura y solo podrá llevarse a cabo, a menos que exista resolución o mandamiento de autoridad competente, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal que designe el Director de Panteones;
- II. Presentar permiso de la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán.
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y
- IV. Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

Artículo 29.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de cuatro años o su prórroga, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en la fosa u osario común en términos del artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 30- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re- inhumación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la re- inhumación, presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

Cuando se exhume un cadáver o sus restos áridos y se tenga que re-inhumar, trasladándolo a un panteón distinto pero dentro del Municipio, se requerirá además permiso de la Dirección.

Artículo 31.- Las personas que obtengan la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en la fosa común, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar una solicitud por escrito de recuperación de restos áridos ante la Dirección.

II.- Presentar la autorización de la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 32.- La persona que solicite el servicio de cremación de un cadáver, de un miembro amputado, restos áridos o fetos, deberá de cumplir con lo siguiente:

I. Presentar el acta de defunción, o sus equivalentes en muertes fetales o en amputaciones.

II. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán,

III. Presentar la autorización del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán.

IV. Pagar el derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Para llevar a cabo las cremaciones en el Municipio de Kanasín, será necesaria la autorización de la Secretaría de Salud y del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán. Para los casos en los que interviene la Fiscalía del Estado, será necesaria además, la autorización de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Artículo 34.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres; aquellos que establece el Reglamento de la Ley General de Salud.

Artículo 35.- Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados y cumplan con las disposiciones administrativas que emita la Dirección.

Artículo 36.- Sólo se permitirá la inhumación o cremación posteriores a

las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se acredite que se ha aplicado algún método para la conservación del cadáver.

Artículo 37.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio de Kanasín, se requerirá permiso de la Secretaria de Salud de Yucatán y del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán, previo el pago del derecho que corresponda, tratándose del traslado por vía aérea se deberán cumplir además los requisitos que las autoridades competentes determinen.

CAPITULO VIII DE LA FOSA COMÚN

Artículo 38.- En los Panteones Públicos deberán contar con un área de fosas comunes de uso gratuito, en la que serán depositados los cadáveres o sus restos por las siguientes causas:

- I. Por no haber sido identificados, debiéndose conservar en la administración del cementerio todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
- II. Por que lo soliciten sus deudos;
- III. Por determinación de las Autoridades competentes y
- IV. Por haber vencido el plazo del derecho de uso de la fosa que los contenga, y
- V. Los restos se podrán recuperar en un lapso de un año previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos.

CAPITULO IX LOS DERECHOS DE USO, SU EXTINCIÓN Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 39.- En los panteones públicos el derecho de uso sobre fosas, tumbas, bóvedas, osarios, nichos, columbarios o criptas se proporcionará por el Ayuntamiento a través de la Dirección, mediante:

I.- Uso Temporal a cuatro años, prorrogables a solicitud de los interesados otros cuatro años, y

II.-Uso a perpetuidad.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y éste Reglamento.

Artículo 40.- Los derechos de uso a que se refiere el artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la Dirección, previo pago de los derechos por ese concepto.

Artículo 41.- Podrán adquirir el derecho de uso, cualquier persona física a nombre propio o de su familia o personas jurídicas, que no cuente con bóveda, predio pago del derecho correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 42.- El derecho de uso temporal a cuatro años confiere el derecho de uso sobre una fosa, tumba, bóveda, osario, nicho, columbario o cripta durante dicho tiempo, previo convenio con la Dirección de Panteones, transcurrido el plazo, se podrá exhumar o solicitar la prórroga por otros cuatro años, o adquirir el derecho de uso a perpetuidad, previo pago del porcentaje correspondiente al importe del referido derecho ante la Tesorería Municipal.

Artículo 43.- En el caso del derecho de uso temporal a cuatro años, una vez cumplido dicho periodo, o una vez vencido su prórroga, se exhumarán los restos los cuales se enviarán a la fosa común, previo registro en un libro especialmente destinado par tal efecto, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el número de la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando la ubicación del lote o fosa que desocupa, además se deberá instalar dentro de los primeros cinco días de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Panteones, la lista de las personas que serán trasladadas a la fosa común en el mes del calendario siguiente.

Artículo 44.- El derecho de uso a perpetuidad se concederán por la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes, ante la Tesorería Municipal, y exista disponibilidad de fosas.

Artículo 45.- Cuando una persona haya adquirido el derecho de uso de una bóveda o fosa, por herencia, legado o mandato judicial, la Dirección expedirá un nuevo título a nombre del heredero o legatario, previo pago de los derechos que correspondan, ante la Tesorería Municipal.

Cuando una persona que se encontraba casada bajo el régimen de sociedad legal o bienes mancomunados con el titular de una bóveda de uso a perpetuidad o derecho de uso temporal a cuatro años, y este ya haya fallecido, la Dirección podrá expedir un nuevo título a nombre del cónyuge supérstite, según lo dispuesto en el Código de Familia del Estado, y previo pago de los derechos que correspondan, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 46.- El derecho de uso se respaldará con el recibo oficial y posteriormente con la expedición del título de derecho de uso temporal a cuatro años, o perpetuidad, según corresponda llevarán las firmas del Secretario y el Director de Panteones.

Artículo 47.- Las características del derecho de uso a perpetuidad de la bóveda son las siguientes:

- a) El derecho será inembargable e imprescriptible;
- b) El titular del derecho podrá acudir a la Dirección de Panteones y nombrar a un beneficiario de la bóveda;
- c) El titular del derecho podrá acudir a la Dirección de Panteones y solicitar en su caso, la corrección del nombre del titular; y
- d) Podrán ser inhumados en la bóveda, los descendientes del titular o beneficiario, así como las demás personas que autorice el titular, siempre y cuando haya transcurrido el término de cuatro años de la última inhumación.

El nombramiento del beneficiario deberá de registrarse en la Dirección de Panteones, en caso contrario, no tendrá validez alguna.

Artículo 48.- El derecho de uso temporal a cuatro años sobre fosas o su prórroga por el mismo término, se extingue por:

- I.- El término de vigencia del derecho.

II.- Fallecimiento del titular del derecho y no se haya reclamado éste en el término de dos años a partir de la fecha de su fallecimiento.

Artículo 49.- Será causa de Revocación del derecho de uso temporal a cuatro años sobre fosas o su prórroga, por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujetó el titular del derecho;
- b) Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y
- c) Las demás previstas en éste Reglamento.

Para la revocación a que se refiere éste artículo es necesario, un dictamen firmado por el Secretario, previo cumplimiento de los requisitos legales para la revocación.

Artículo 50.- El derecho de uso a perpetuidad sobre una fosa, se extingue por:

I.- Fallecimiento del titular del derecho de uso y no se haya nombrado y registrado en la Dirección de Panteones, el nombre del beneficiado.

II.- Por encontrarse en evidente estado de abandono.

III.- Revocación por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujetó el titular del derecho;
- b) Realizar trabajos que no estén autorizados sobre las bóvedas, y
- c) Las demás previstas en éste Reglamento.

Para determinar el estado de abandono de la bóveda, es necesario, un dictamen firmado por el Secretario.

Artículo 51.- Serán obligaciones de los usuarios y titulares del derecho de uso:

- I) Cumplir con las disposiciones de éste Reglamento y las emanadas del Ayuntamiento.
- II) Pagar el derecho de uso correspondiente.
- III) Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por la Dirección de Panteones.
- IV) Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas o monumentos.
- V) Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones.
- VI) Solicitar a la Dirección el permiso de construcción.
- VII) Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII) No extraer ningún objeto del panteón, así como restos humanos sea éstos áridos o cremados de la bóveda, fosa o tumba, sin el permiso de la Dirección de Panteones.
- IX) Las demás que se establecen en este Reglamento.

CAPITULO X DE LAS COMISARÍAS

Artículo 52.- En las comisarías pertenecientes al municipio de Kanasín se llevarán a cabo las inhumaciones en el horario establecido. Se ampliará el horario a petición expresa del comisario.

Artículo 53.- Son obligaciones de los comisarios las siguientes:

- I. Informar a la Dirección de Panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber conocido del fallecimiento de alguna persona de su comisaría.
- II. Llevar un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones en los Panteones de sus comisarías, en donde se anotará el nombre, edad y domicilio de la persona fallecida, así como la fecha de la

inhumación, el número de fosa, el número de boleta de inhumación, el número de recibo oficial y la fecha en que se debe de realizar la exhumación, dicho libro de registro deberá estar en lugar accesible para que personal autorizado de la Dirección en cualquier momento pueda revisarlo.

III. Deberán de asignar el lugar, fosa o nicho en donde se depositará el cadáver o restos áridos.

IV. Deberán de remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Panteones, un reporte de las inhumaciones o exhumaciones que se registraron en sus comisarías durante el mes anterior y enterar ante la Tesorería Municipal los importes por pagos de derechos.

V. Auxiliar en el cuidado y vigilancia del o los Panteones que se localicen en su comisaría.

VI. Dar parte a las autoridades competentes y a la Dirección de Panteones, del mal uso de los Panteones o de las irregularidades en el manejo de cadáveres y restos áridos.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PANTEONES

Artículo 54.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los Panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad determine.

Las secciones, líneas y fosas serán marcadas, colocándose los señalamientos correspondientes.

Artículo 55.- Los Panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Cumplir con las especificaciones técnicas que dicte la Secretaría de Obras Publicas para tal efecto;

II. Destinar áreas para:

a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores que permitan el acceso a las fosas;

- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Faja perimetral;
- d) Servicios para uso del público en general.

III. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

IV. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semi-fijos y comerciantes ambulantes sin autorización de la Dirección y conforme a lo señalado en el presente reglamento.

V. Queda prohibida la venta de alimentos y la venta, introducción o consumo de bebidas alcohólicas en los Panteones.

VI. Para el caso de los eventos masivos relacionados con costumbres y tradiciones, la Dirección de Panteones autorizará según las necesidades durante el evento, la instalación de puestos semifijos para el servicio de la comunidad.

Artículo 56.- En los Panteones Públicos la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal.

La limpieza, mantenimiento y conservación de las fosas, criptas, nichos y mausoleos, será obligación de los titulares del derecho de uso. Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 57.- Los Panteones sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias que señale la Ley Estatal de Salud, o de la Dirección de Panteones;
- II. Por falta de fosas disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA Y MARMOLERÍA

Artículo 58.- Para realizar trabajos de albañilería y marmolería dentro de los Panteones Públicos del Municipio de Kanasín, debe de solicitarse la autorización ante la Dirección, quien la otorgará una vez que se haya cumplido con los siguientes requisitos administrativos:

- I. El usuario o titular del derecho de uso deberá de presentar en original y copia el documento que respalde el derechos uso temporal o a perpetuidad de la bóveda;
- II. Llenar la solicitud que para tal efecto se haya establecido; y
- III. Presentar su identificación oficial con fotografía.

Artículo 59.- En las bóvedas o fosas otorgadas a uso temporal a cuatro años, las construcciones o adiciones sobre las mismas, sólo se podrán construir floreros y nichos con una altura máxima de cuarenta centímetros de altura y un ancho máximo de treinta y cinco centímetros, a partir de la superficie de la fosa.

Artículo 60.- Para realizar construcciones o adiciones sobre las bóvedas se deben de cumplir con las disposiciones administrativas que emita la Dirección de Cementerios.

Los accesorios que se encuentren contruidos en las superficies de las fosas o bóvedas podrán ser retirados por la Dirección de Panteones sin responsabilidad de ninguna índole para la misma o para el Ayuntamiento, cuando vencido el plazo del derecho de uso a cuatro años, no se hubiera solicitado su prorroga u obtenido el derecho de uso a perpetuidad.

Artículo 61.- En los Panteones públicos municipales sólo se podrá realizar trabajos de albañilería de ocho a dieciocho horas de lunes a domingo.

Artículo 62.- La persona contratada para la prestación del servicio de albañilería o marmolería, se obliga a respetar el horario a que se refiere el artículo anterior; así como a hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 63.- Se podrán colocar adornos u obras encima de las bóvedas o construir algún nicho previa autorización de la Dirección de Panteones. Las placas, lapidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones públicos, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Panteones.

Artículo 64.- Los trabajos de albañilería, realizados sobre las bóvedas o tumbas de los Panteones Públicos, deberán de ser supervisados por personal capacitado que autorice la Dirección de Panteones o el Administrador del Panteón; en caso de que la persona contratada por el particular no cuente con la autorización de construcción, podrá ser suspendida la obra y la persona será reportada a la Dirección de Panteones.

Artículo 65.- A efecto de contar con un control en la realización de los trabajos que los usuarios realizan en los Panteones, la Dirección contará con un padrón de albañiles o personas que se dediquen a realizar trabajos sobre bóvedas, fosas, criptas o columbarios autorizados por la Secretaría.

Para lo anterior las personas que realicen dichos trabajos, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud para tal efecto,
- II. Presentar identificación oficial con fotografía,
- III. Presentar la carta de autorización del titular de los derecho de uso de la fosa, bóveda, nicho o cripta, así como copia de la identificación del titular de dicho derecho.

Artículo 66.- La persona contratada para la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo, será responsable de las herramientas, materiales de construcción, o equipo de trabajo, de igual forma es responsable a retirarlos una vez que concluya el trabajo para el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

Artículo 67.- La persona contratada para la realización de los trabajos a que se refiere este capítulo deberá de presentar ante la Dirección un proyecto donde contemple expresamente lo siguiente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo contratado

CAPITULO XIII DE LOS VENDEDORES

Artículo 68.- La venta de flores en el interior de los Panteones públicos se realizará en los días sábados, domingos e inhábiles, según el horario establecido por la Dirección y en los lugares señalados para esta actividad, previo pago del derecho correspondiente.

La Dirección de Inspección a Comercios en el ámbito de su competencia vigilará dicha actividad.

Artículo 69.- Sólo los días de las actividades relacionadas con los difuntos, previo acuerdo con la Secretaría y cumpliendo con los requisitos establecidos para este fin, se podrán instalar puestos de bebidas refrescantes no alcohólicas en los lugares señalados y haber realizado el pago del derecho correspondiente. Asimismo, la Secretaría podrá autorizar eventos culturales relacionados con los difuntos dentro de los Panteones a fin de preservar los valores culturales.

La Dirección de Inspección a Comercios en el ámbito de su competencia vigilará dicha actividad.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán;

II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:

a) Amonestación por violaciones a los artículos 17 fracción I, 51 fracciones IV y VII, 56 segundo párrafo y 62;

b) Multa de uno a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el momento de cometer la infracción, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, pero si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, por infracciones a los artículos 6, 17 fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 23, 24, 28, 33, 35, 36, 51 fracciones II y III, 52, 55, 58, 59, 60, 63, 64, 67, 68 y 69;

c) Multa de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el momento de cometer la infracción, a los infractores personas físicas o morales, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial relativa a la concesión del servicio público de panteones, por infracciones a los artículos 6, 17, fracciones II, III, IV, 18, 19, 21, 24, 28, 33, 35 y 36.

En caso de reincidencia, suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

c) Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el estado y arresto hasta por treinta y seis horas, por violación al artículo 51 fracción VIII.

Artículo 71.- Para la imposición de las sanciones se tomara en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias, las condiciones económicas del infractor.

Artículo 72.- Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio de Kanasín, dichas multas se harán efectivas por la Tesorería Municipal.

Artículo 73.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se

haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para el infractor.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 74.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los Recursos de Reconsideración y de Revisión, previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismo que se substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Kanasín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las bóvedas concesionadas a perpetuidad o a temporalidad máxima antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, no sufrirán perjuicio alguno, las personas que hayan adquirido la concesión a temporalidad máxima, podrán solicitar el derecho de uso a perpetuidad, pagando el porcentaje correspondiente al importe del referido derecho.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE CASA DE LA CULTURA, EN EL MUNICIPIO DE KANASÍN, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

**C. CARLOS MANUEL MORENO MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**C. BERNARDINO PUCH BAAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



Kanasín

H. Ayuntamiento 2015-2018

*¡Juntos por un
Municipio Moderno!*